

NUMERO 286.

Junio 5.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á A. Wagner y Levien, Sucesores, por las piezas de música «El Poder del Amor», «Los Rancheros» y «Cúdate chiquilla».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, vecinos de esta ciudad, en la 2.^a calle de San Francisco número 11, ante usted respetuosamente exponen:

Que han editado las siguientes piezas de música: «El Poder del Amor», vals para piano por Pablo Santa María. «Los Rancheros», cake-walk para piano, por Lauro D. Uranga. «Cúdate Chiquilla», vals para piano y canto, por G. Wanda. Y deseando impedir que otras personas los reproduzcan,

Ante usted declaramos en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Federal, que nos reservamos los derechos de propiedad artística y literaria que nos corresponden en cada caso, respecto de las mencionadas piezas de música, de las que acompañamos los ejemplares que el mismo Código previene.

México, junio 4 de 1906.—Pp., A. Wagner y Levien, Sucesores, *Luis David*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Públicas y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el cuatro del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las siguientes piezas de música que han editado: «El Poder del Amor», vals para piano, por Pablo Santa María. «Los Rancheros», cake walk para piano, por D. Uranga, así como la artística y literaria de «Cúdate Chiquilla», vals para piano y canto, por G. Wanda; declaración que desde luego se man en el da publicar *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á las que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 5 de junio de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 5 de junio de 1906.—P. o. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 12 de 1906.

NUMERO 287.

Junio 5.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Lauro Barra, en representación de Guillermo Vega, reformando el de 5 de septiembre de 1904, para el aprovechamiento, como fuerza motriz y usos industriales, de las aguas del río del Baluarte ó del Rosario, Estado de Sinaloa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección quinta.

Estampillas por valor de cinco pesos, debidamente canceladas,

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario encargado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Lauro Barra, en la del Sr. Guillermo Vega, reformando el celebrado el día 5 de septiembre de 1904, para el aprovechamiento como fuerza motriz y usos industriales, de las aguas del río del Baluarte ó del Rosario, del Estado de Sinaloa.

Artículo primero. Se reforma el artículo primero del contrato celebrado el día 5 de Septiembre de 1904, entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Guillermo Vega, para el aprovechamiento, como fuerza motriz y usos industriales, de las aguas del río del Baluarte ó del Rosario, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

Se autoriza al Sr. Guillermo Vega, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz y usos industriales, hasta la cantidad de 10,000, diez mil litros de agua por segundo, como máximum, del río del Baluarte ó del Rosario, en el Distrito del Rosario, del Estado de Sinaloa, en el trayecto de río comprendido entre un punto situado á tres y medio kilómetros, río arriba, del punto llamado «El Pilar» ó «Baluarte» y otro situado río abajo del Pilar ó Baluarte, distante seis y medio kilómetros.

Artículo segundo. Se reforma el artículo quinto del contrato celebrado con el Sr. Vega, en 4 de Septiembre de 1904, en los términos siguientes:

Habiendo dado principio al reconocimiento del terreno para la localización de las obras hidráulicas, el concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, dentro de los seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los planos y perfiles relativos á las obras hidráulicas, por duplicado y á la escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación correspondiente.

Artículo tercero. Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

Artículo cuarto. Las estampillas de este contrato, serán pagadas por el concesionario.

Es hecho por duplicado, en la ciudad de México, á los cinco días del mes de junio de mil novecientos seis.—*Andrés Aldasoro*.—*Lauro Barra*.

Es copia. México, junio 19 de 1906.—*A. Alaasoro*.

«Diario Oficial», junio 22 de 1906.

NUMERO 288.

Junio 6.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Luis Carrillo y Emilio Pérez, por un bono de forma é idea completamente nuevas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Deseando obtener la propiedad literaria de un bono de forma é idea completamente nuevas, como se ve por los tres ejemplares que tengo el gusto de adjuntar, ruego en nombre de mis apoderantes los Sres. Luis Carrillo y Emilio Pérez, se les reserve la propiedad literaria de dicho bono, conforme al artículo 1,234 del Código Civil, y se sirva dirigir las notificaciones á la casa del Apoderado de los F. mismo Hinzelmann.

México, D. F., 4.^a Independencia 260.—Pp. de Luis Carrillo y Emilio Pérez, *F. Hinzelmann*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted sin fecha, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de los Sres. Luis Carrillo y Emilio Pérez, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un bono de forma é idea completamente nuevas; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 6 de junio de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Federico Hinzelmänn.—Presente.

Son copias. México, 6 de junio de 1906.—P. o. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 14 de 1906.

NUMERO 289.

Junio 6.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Alberto Stein, rescindiendo el de 29 de noviembre de 1905, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Yaqui, del Estado de Sonora.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Alberto Stein, rescindiendo el celebrado en 29 de noviembre de 1905, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río Yaqui, del Estado de Sonora.

Artículo primero. Por mutuo acuerdo entre ambas partes se rescinde el contrato de fecha 29 de noviembre de 1905, celebrado entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Alberto Stein, en representación del Sr. Lic. Miguel A. López, para el aprovechamiento como fuerza motriz, de las aguas del río Yaqui, del Estado de Sonora.

Artículo segundo. Se devolverá al Sr. Miguel A. López el depósito de (5,000) cinco mil pesos que en Bonos de la Deuda Nacional Consolidada hizo en el Banco Nacional de México, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato que se rescinde.

Artículo tercero. Las estampillas de este contrato serán pagadas por el interesado.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los seis días del mes de junio de mil novecientos seis.—*Andrés Aldasoro*.—*Alberto Stein*.

Es copia. México, junio 12 de 1906.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», junio 15 de 1906.

NUMERO 290.

Junio 7.—Secretaría de Instrucción Pública.—Decreto aprobando el uso que hizo el Ejecutivo de la autorización que se le otorgó para revisar las leyes relativas á Instrucción Pública, y para expedir las más adecuadas á fin de hacer eficaz y positiva la educación nacional.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que con fecha 31 de Mayo próximo pasado, el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso de que, desde el trece de julio de mil novecientos cinco hasta hoy, ha hecho el Ejecutivo de la autorización que se le otorgó para revisar las leyes relativas á Instrucción Pública, y para expedir las más adecuadas á fin de hacer completamente eficaz y positiva la educación nacional.

L. M. Alcolea, diputado presidente.—*E. Pardo*, senador vicepresidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, el siete de junio de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justo Sierra, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, México, 7 de junio de 1906.—*Justo Sierra*.—Al C.

«Diario Oficial», junio 13 de 1906.

NUMERO 291.

Junio 7.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Tomás Macmanus, representante de la Empresa del Ferrocarril del Parral y Durango, reformando el artículo 5º del de 4 de junio de 1898, modificado en 4 de agosto de 1904, relativo á la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Chihuahua y Durango.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y obras Públicas.

Una estampilla de á cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Gilberto Montiel, Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Tomás Macmanus, representante de la Empresa del Ferrocarril del Parral y Durango, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se reforma el artículo 5º del contrato de concesión aprobado por decreto de 4 de junio de 1898, relativo á la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Chihuahua y Durango, modificado en 4 de agosto de 1904, quedando dicho artículo como sigue:

“Artículo 5º Estando ya construído un tramo de setenta y cinco kilómetros ciento setenta y seis metros de la línea troncal y seis kilómetros cuarenta y ocho metros del ramal á la Ciudad del Parral, la Empresa deberá construir por lo menos treinta kilómetros en cada bienio contado desde el 24 del presente mes de junio, pero de manera que toda la línea hasta Guanaceví, quede concluída á los seis años de la misma fecha, ó sea para el 24 de junio de 1912”.

México, junio siete de mil novecientos seis.—*Gilberto Montiel*.—*Tomás Macmanus*.—Rúbricas.

Es copia. México, junio 7 de 1906.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», junio 13 de 1906.

NUMERO 292.

Junio 9.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando al servicio de la Suprema Corte de Justicia, la casa número 5 de la Avenida Juárez de esta ciudad, adquirida por el Gobierno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2.^a
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinada al servicio de la Suprema Corte de Justicia, la casa número 5 de la Avenida Juárez, de esta ciudad, y que fué adquirida por el Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á nueve de junio de 1906.
—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Roberto Núñez, Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 9 de junio de 1906.—*Núñez*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 9 de 1906.

NUMERO 293.

Junio 9.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando al servicio de policía, dependiente del ramo de Gobernación, las casas números 4 de la 3.^a calle de Revillagigedo y 17 y 18 de la de las Verdes de la ciudad de México, adquiridas por el Gobierno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección segunda.
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan destinadas al servicio de policía, dependiente del ramo de Gobernación, las casas números 4 de la 3.^a calle de Revillagigedo y 17 y 18 de la calle de las Verdes, de la ciudad de México, que fueron adquiridas por el Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á nueve de junio de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Roberto Núñez, Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 9 de Junio de 1906.—*Núñez*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 9 de 1906.

NUMERO 294.

Junio 9.—Secretaría de Hacienda.—Decreto fijando la equivalencia del peso mexicano y las monedas de oro de los países que tienen establecido el patrón de oro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección segunda.

—Mesa 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que á fin de dar mayor precisión á los cálculos en que intervienen las equivalencias entre el peso y las monedas de oro de los países que tienen establecido el patrón de oro, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.^o La equivalencia del *peso* con la moneda de oro de los países que tienen establecido el patrón de oro, será lo que determina la siguiente tabla:

PAISES.	Valor del peso mexicano en moneda extranjera.
Alemania.....	2.092 marcos.
Argentina.....	0.5166 pesos.
Austria—Hungria.....	2.46 coronas.
Bélgica ..	2.583 francos.
Bulgaria.....	2.583 levas.
Brasil.....	0.9128 milreis.
Canadá.....	0.4984 dólares.
Chile.....	1.365 pesos.
Costa Rica.....	1.0718 colonos.
Colombia.....	0.4984 dólares.
Dinamarca.....	1.8601 coronas.
España.....	2.583 pesetas.
Egipto.....	0.1008 libras.
Estados Unidos.....	0.4984 dólares.
Ecuador.....	1.0234 sucres.
Francia.....	2.583 francos.
Finlandia.....	2.583 marcos.
Grecia.....	2.583 dracmas.
Haití.....	0.5166 gourdes.
Honduras Británica.....	0.4984 dólares.
Inglaterra.....	24.5841 peniques.
Italia.....	2.583 libras.
Imperio Otomano.....	11.3384 piastras.
India.....	1.5365 rupias.
Islas Filipinas.....	0.9968 pesos.
Japón.....	1.00 yen.
Liberia.....	0.4984 dólares.
Mónaco.....	2.583 francos.
Noruega.....	1.8601 coronas.

PAISES.	Valor del peso mexicano en moneda extranjera.
Panamá.....	0.4984 balboas.
Países Bajos.....	1.2401 florines.
Portugal.....	0.4612 milreis.
Perú.....	1.0234 soles.
Rusia.....	0.9678 rublos.
Rumanía.....	2.583 leus.
Suiza.....	2.583 francos.
Servia.....	2.583 dinares.
Suecia.....	1.8601 coronas.
Terranova.....	0.4915 dólares.
Uruguay.....	0.4819 pesos.
Venezuela.....	2.583 bolívares.

Art. 2º Quedan vigentes el artículo 2º del decreto de 24 de mayo de 1905, así como las demás disposiciones relativas á equivalencias, no reformadas por este decreto.

Art. 3º La nueva tabla de equivalencias será aplicada desde el día 1º de julio próximo en adelante.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á los nueve días del mes de junio de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Ciudadano Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, 9 de Junio de 1906.—*Núñez*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 9 de 1906.

NUMERO 294.

Junio 9.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el contrato celebrado el 17 de mayo de 1906, con Lorenzo Elízaga, en representación de Manuel Cuesta Gallardo, ampliando el de 15 de agosto de 1900, y reformando los de 9 de septiembre de 1903 y 18 de marzo de 1905, para aprovechar, como riego, las aguas del Lago de Chapala y ríos Santiago y Lerma.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

“El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el 17 de mayo de 1906, entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Lorenzo Elízaga, en la del Sr. Manuel Cuesta Gallardo, ampliando el celebrado en 15 de agosto de 1900, entre el C. Ingeniero Manuel Fernández Leal y el Sr. Manuel Cuesta Gallardo, y reformando los celebrados en 9 de septiembre de 1903, entre el C. General Manuel González Cosío y el Sr. Lic. Lorenzo Elízaga,

por el Sr. Manuel Cuesta Gallardo, y el del 18 de marzo de 1905, entre el mismo C. General Manuel González Cosío y el Sr. Manuel Cuesta Gallardo, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del Lago de Chapala y ríos Santiago y Lerma.

L. M. Alcolea, diputado presidente.—*José Castellot*, senador vicepresidente.—*Ramón Bolaños Cacho*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de mayo de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente”.

Lo que comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

México, junio 9 de 1906.—El Subsecretario, *Andrés Aldasoro*.—Al.....

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Stampillas por valor de diez pesos debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Lorenzo Elízaga, en la del Sr. Manuel Cuesta Gallardo, ampliando el celebrado el 15 de agosto de 1900, entre el C. Ingeniero Manuel Fernández Leal y el Sr. Manuel Cuesta Gallardo, y reformando los celebrados en 9 de septiembre de 1903, entre el C. General Manuel González Cosío, y el Sr. Lic. Lorenzo Elízaga, por el Sr. Manuel Cuesca Gallardo, y el del 18 de marzo de 1905, entre el mismo C. General Manuel González Cosío, y el Sr. Manuel Cuesta Gallardo, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del Lago de Chapala, y ríos de Santiago y Lerma.

Artículo primero. Se reforma el artículo primero del contrato de fecha 18 de marzo de 1905, celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Manuel Cuesta Gallardo, reformando el celebrado en 9 de septiembre de 1903, entre el indicado Señor Secretario y el Sr. Licenciado Lorenzo Elízaga, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río de Santiago, río Lerma y Lago de Chapala, del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

Se autoriza al Sr. Manuel Cuesta Gallardo, para que por sí, ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como riego, en terrenos de los Estados de Jalisco y Michoacán, un volumen anual de 788.400,000 metros cúbicos, como máximo, de las aguas del Lago de Chapala y ríos Santiago y Lerma, tomando dicho volumen después de dar al río de Santiago el agua necesaria que asegure el aprovechamiento efectivo de los concesionarios del mismo río, cuyas concesiones se hayan otorgado con anterioridad al contrato de 15 de agosto de 1900 y de todos los usuarios que justifiquen derecho á las mismas aguas, anteriores al mismo contrato.

Asimismo, se le autoriza para ejecutar las obras hidráulicas necesarias para reducir el vaso del Lago, á fin de disminuir la superficie de evaporación, en el concepto de que establecerá las vías de comunicación necesarias y adecuadas para el tráfico local, conforme á las condiciones que imponga la Secretaría de Comunicaciones, estableciendo, á la vez, los canales necesarios para satisfacer todas las necesidades actuales.

En todo caso, el nivel de las aguas del vaso reducido, no podrá exceder de la acotación 97m. 80, referida al plano de comparación que sirvió á la Secretaría de Fomento para hacer la declaración de 25 de enero de 1905, sobre la altura media de la curva de altas aguas.

Artículo segundo. Se reforma el artículo tercero del contrato celebrado el 9 de septiembre de 1903, entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Lorenzo Elízaga en la del Sr. Manuel Cuesta Gallardo, por el cual fué reformado, á su vez, el artículo quinto